Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Un logo que dice Gobierno de la Ciudad de Tlaxcala. Vamos Todos. H. Ayuntamiento 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracciones I, XII inciso g, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el artículo 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala; Con el propósito de contar con un jurídico instrumento aue permita Ayuntamiento de Tlaxcala regular y normar el buen funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, regulando el tránsito y la seguridad vial de todos los usuarios de la vía pública así como el transporte dentro del territorio del Municipio.

El Presidente Municipal es la Autoridad facultada para aplicar las medidas necesarias y lograr el debido cumplimiento del presente Reglamento; delegando tal ejercicio a la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad, Juzgado Cívico Municipal y Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- El Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad, el Juez Cívico Municipal y el Coordinador de Protección Civil tiene las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que de ellos emanen y será la encargada de las aplicaciones al

presente reglamento a través del área correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Todo peatón y personas con discapacidad tienen el derecho de transitar libremente por la vía Pública debiendo observar y respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las indicaciones que determine el Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad y la Coordinación de Protección Civil con el fin de resguardar su seguridad e integridad física.

ARTÍCULO 10.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, se señalarán lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5 metros de largo por 3.60 metros de ancho. En cordón 7 metros de largo por 2.40 de ancho. Para el ascenso y descenso de personas con discapacidad en la vía pública se permitirá que esto se realice en zonas restringidas siempre y cuando no se afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser sólo momentánea y de ninguna manera podrá permanecer más de cinco minutos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo el Honorable Ayuntamiento por conducto de la **Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad y la Coordinación de Protección Civil** previa solicitud de la persona con discapacidad le proporcionará distintivo, mismo que deberá mostrarse en el parabrisas del vehículo en el que viaje él o los discapacitados. Para la expedición de dichos distintivos se deberá acreditar con Certificado Médico la discapacidad del solicitante, el que tendrá vigencia por un año, a partir de la fecha de su expedición, debiéndose renovar a su vencimiento, siendo estos distintivos gratuitos y para uso estrictamente personal.

ARTÍCULO 16.- ...

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 20 U´MAS (Unidades de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 18.- Las vías de circulación en donde la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad y la Coordinación de Protección Civil establezca carriles para ciclistas,

y las que por ley se emitan serán respetadas por los automovilistas, peatones y personas con discapacidad, en todo momento el ayuntamiento procurará generar infraestructura que beneficie los derechos de los ciclistas.

ARTÍCULO 28.- Los motociclistas deberán conducir sus vehículos en adecuadas condiciones eléctricas y mecánicas, teniendo sus luces de señalización de alumbrado en perfectas condiciones con el propósito de que no afecten su integridad física y la de otros, así como el medio ambiente.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 5 U"MAS (Unidad de Medida y Actualización).

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES A LOS MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los motociclistas lo siguiente:

I. Transitar por vías en donde el señalamiento expresamente lo prohíba.

. . .

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 4 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización). En el caso de la fracción VII se hará acreedor a multa de 40 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización) y la puesta a disposición del Juzgado Cívico Municipal y el vehículo al corralón.

ARTÍCULO 31.- Los conductores de los vehículos automotores estarán obligados a:

•••

IV. Respetar y obedecer las señales de protección y las indicaciones de los Agentes de Tránsito o personal auxiliar de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a

Fracción	Sanción con multa equivalente en U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)
IX	4 U'MAS.
VIVIIVIIIXIII XVIXVIIXXIX XXX	6 U'MAS.
XXVIIXXVIII	10 U"MAS.
I II III VXIXII XIVXVXXIV XXVI	20 U"MAS.
IVXIXXXIXXII XXIII	40 U'MAS.
XXVIIIXX	40 U"MAS y remisión al corralón, (segundo y tercer grado de alcohol en el cuerpo se duplicara).

ARTÍCULO 32.- Los conductores de vehículos, tendrán las siguientes prohibiciones:

• • •

X. Operar un vehículo con presencia de alcohol en el organismo, en los términos de lo previsto por el artículo 100 de este reglamento; tampoco podrá operarse un vehículo cuando se haya hecho consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes. El oficial de tránsito municipal pedirá apoyo a la dirección del Coordinador de Protección Civil y del Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad para que su personal determine el grado de intoxicación del infractor.

Fracción	Sanción con multa equivalente U"MAS (Unidad de Medida y Actualización)
III, XII,XIII, XIV, XVIII, XIX,	6 U"MAS
II, X, IX,	10 U"MAS

IV, V, VI, VII, XI, XVII, XX	20 U"MAS
VIII, XV,	40 U"MAS
XVI	60 U"MAS

Todas las sanciones enunciadas están consideradas en U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

Cuando el infractor trasgreda distintas sanciones de la presente tabla, con diversas acciones, podrán acumularse las sanciones aplicables, sin que ello exceda el equivalente a 100 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 35.- Por el uso o destino del vehículo, estos pueden ser de particulares o del transporte colectivo sea usado para otro fin que no sea el indicado en la tarjeta de circulación o por permiso expreso del H. Ayuntamiento o especial; relacionando a estos dos últimos casos, con el servicio público de pasajeros,

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de **20 U** "MAS (Unidad de Medida y Actualización)

ARTÍCULO 36.- ...

.

Fracción	Sanción con multa equivalente en U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)
II, III, IV, V, VI, VII,	6 U'MAS (Unidad de
VIII, IX, X, XI, XII, XIII,	Medida y
XIV, XV	Actualización)

ARTÍCULO 37.-...

Sanción con multa equivalente en U"MAS (Unidad de Medida y Actualización)
10 U'MAS (Unidad de
Medida y Actualización)

ARTÍCULO 38.- ...

Sanción con multa
equivalente en U'MAS
(Unidad de Medida y
Actualización)
40 U'MAS (Unidad de
Medida y Actualización)

ARTÍCULO 39.-...

Sanción con multa
equivalente en U'MAS
(Unidad de Medida y
Actualización)
10 U'MAS (Unidad de
Medida y Actualización)

ARTÍCULO 40.-...

Sanción con multa equivalente en U'MAS (Unidad de Medida y
Actualización)
6 U"MAS (Unidad de Medida
y Actualización)

ARTÍCULO 41.-...

Sanción con multa equivalente U"MAS (Unidad de Medida y Actualización)
10 U'MAS (Unidad de Medida
y Actualización)

ARTÍCULO 42.- ...

Sanción con multa equivalente en U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)
10 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)

ARTÍCULO 44.- ...

Sanción con multa equivalente en U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)
6 U [*] MAS (Unidad de Medida y Actualización)

ARTÍCULO 45.- ...

Sanción con multa equivalente en U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)
6 U"MAS (Unidad de Medida y
Actualización)

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad y la Coordinación de Protección Civil instrumentará los Operativos que considere necesarios con el fin de revisar que los ciudadanos no transporten, armas de fuego, explosivos materiales peligrosos, drogas, enervantes, materiales prohibidos; conductores que manejen bajo los efectos de drogas, alcohol, enervantes y/o sustancias prohibidas. En tales casos podrán determinar el grado de alcohol que tiene al momento de la revisión con dispositivos electrónicos (alcoholímetro) que prevé el artículo correspondiente de este reglamento.

Cualquier transgresión al presente artículo se hará acreedor a una multa de 20 U"MAS (Unidad de Medida y Actualización).

Sanción con multa equivalente en U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)
20 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)

ARTÍCULO 52.- ...

Fracción	Sanción con multa equivalente en U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)
I, II, III, IV, V,	10 U'MAS (Unidad de
VI	Medida y Actualización)

ARTÍCULO 53.- Para regularizar el tránsito en el Municipio, la **Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad utilizará** rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo.

ARTÍCULO 55.- ...

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 10 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 56.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas, las que se señalarán con exactitud en el manual de operaciones que para el efecto emita el **Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad**, explicándose de la siguiente manera:

Los conductores están obligados a tomar todas las precauciones posibles de las señales anteriormente descritas, cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 6 a 12 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 57.- ...

Cualquier transgresión al presente artículo se hará acreedor a una multa de 15 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización), detención del vehículo y su ingreso al corralón.

ARTÍCULO 58.- ...

Cualquier transgresión al artículo anterior se hará acreedor a una multa de 15 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 59.- El ascenso y descenso de pasaje en la vía pública, se hará dentro de la zona que indique el **Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad** previo permiso correspondiente, mismo que estará libre de toda obstrucción de vehículos u objetos.

Cualquier transgresión al artículo anterior se hará acreedor a una multa de 20 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

CAPÍTULO II DE LOS ITINERARIOS

ARTÍCULO 60.- Los itinerarios de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Tlaxcala para que realicen recorridos dentro del Municipio

de Tlaxcala para el transporte de pasajeros, serán determinados por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- ...

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 40 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización) y detención del vehículo y su ingreso al corralón.

ARTÍCULO 62.- Los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros que tengan como origen la Ciudad de Tlaxcala, están obligados a contar con terminales o centrales; en forma, extensión, especificaciones y términos, que determine el Honorable Ayuntamiento a través del Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad. En su caso los concesionarios que hagan uso previo permiso de la explanada del mercado deberán contar con autorización del ayuntamiento y hacer el pago correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Una vez determinado por el H. Ayuntamiento a través del Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad la forma, extensión, especificaciones y términos, de las terminales o centrales de los concesionarios que tengan como origen el Municipio de Tlaxcala, estas no podrán ser variadas sin la previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- La prestación del servicio de taxi que circulen dentro del Municipio de Tlaxcala, se deberá sujetar a los lineamientos que para el efecto establezca el Honorable Ayuntamiento, quedando a cargo de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad el cumplimiento y observación de lo señalado en este Artículo.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 40 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 69.- Sólo el Ayuntamiento a través del Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad mediante acuerdo o por emergencia, podrá alterar la circulación u horario del servicio de transporte de pasajeros.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 30 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización)

CAPÍTULO V OBLIGACIONES AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 70.-

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 30 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad dictará las disposiciones relativas a horarios, circulación, seguridad y revisión de los transportes escolares, transporte de carga, así como de los derechos y obligaciones de los propietarios y conductores de dichos vehículos, además de cumplir con lo ya establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- El H. Ayuntamiento de Tlaxcala por conducto del Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad establecerá las rutas destinadas a regular el tránsito de transporte de carga, de bienes y servicios, de mercancías en general.

ARTÍCULO 73.- El H. Ayuntamiento por conducto del Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad autorizará la realización de maniobras de carga y descarga en la vía pública, tomando en cuenta la naturaleza de la misma, su peso y dimensiones, así mismo determinará los horarios correspondientes.

ARTÍCULO 75.- ...

XI. Los vehículos que transporten materiales peligrosos sólo podrán hacerlo si cuentan con el permiso respectivo emitido por la Autoridad competente y en los horarios previamente autorizados por el Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad señalados en el manual de operaciones.

ARTÍCULO 77.- Si la carga de un vehículo sobresale longitudinalmente, los límites tolerables, en su extremo posterior, además de tener que contar con la autorización correspondiente emitida por Autoridad competente, deberá fijar los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que establezca la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad.

ARTÍCULO 79.- ...

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 20 U MAS (Unidad de Medida y Actualización), en el caso del artículo 76 de este reglamento se remitirá la unidad a un lugar de carburación.

ARTÍCULO 80.- Los vehículos clasificados como de carga pesada, deberán cumplir con lo establecido por el artículo 89 del presente Reglamento y sólo podrán transitar por la vía pública de la Ciudad en los horarios establecidos por el Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad conforme al manual de operaciones.

ARTÍCULO 81.- En el caso de vehículos destinados al transporte de carga pesada, el H. Ayuntamiento por conducto del Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad establecerá las rutas y horarios para la realización de maniobras, así como las medidas de protección.

Los Agentes de Tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horario, asignándole la ruta adecuada, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 20 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 83.- ...

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 10 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 86.- ...

XVIII.- Estacionar de forma permanente vehículos en la vía publica y que dañen la imagen urbana del Municipio por encontrarse en aparente esta de abandono, descompuestos y/o chatarra, los cuales serán removidos y remitidos al corralón por los agentes de tránsito previa puesta a disposición del Juez Cívico Municipal.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 15 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

Respecto a la fracción III además de la multa el vehículo será ingresado al corralón.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 91.- ...

IV. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, el Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad lo hará del conocimiento de las dependencias respectivas para los efectos procedentes.

ARTICULO 93.- Cuando derivado de un accidente de tránsito sea necesario retirar de la circulación un vehículo, la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio, representada por el oficial o agente de tránsito que conozca del accidente, determinará qué servicio de grúa autorizado se aboque a la maniobra de referencia, hecha la excepción cuando sólo resulten daños materiales en las unidades, y previo acuerdo o convenio de los propietarios de los vehículos elegirán el servicio de grúa para retirarlo inmediatamente del lugar de los hechos.

Cualquier transgresión a los artículos anteriores se hará acreedor a una multa de 25 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 94.- Con el objeto de orientar a los peatones, conductores y pasajeros de vehículos acerca de la forma de transitar en la vía pública de este Municipio, el Honorable Ayuntamiento a

través de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad deberá establecer programas de educación vial y la divulgación general del presente Reglamento a través de los medios de comunicación así como por avisos en: oficinas públicas, comercios, centros de trabajo, escuelas, clubes de servicio y similares; la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad realizará la preparación especial del personal capacitado para dictar conferencias en escuelas, institutos y lugares donde acuda la ciudadanía, con el propósito de orientarla a que cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 94 BIS.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, a través de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad, podrá realizar cierre de circulación de vialidades cuando la administración municipal realice eventos de carácter cultural, histórico, social, económico, turístico y recreativo lo anterior, con el propósito de fomentar el desarrollo cultural, social, económico y turístico, buscando en todo momento el desarrollo integral de la comunidad.

El cierre de circulación de vialidades será permitido por la realización de actividades de carácter cultural, histórico, social, económico, turístico y recreativo en el Municipio de Tlaxcala, incluyendo el Centro Histórico de la Ciudad de Tlaxcala, por lo cual la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad será la unidad encargada de implementar circuitos de vialidad alternos de acuerdo a las necesidades de fluidez y densidad de circulación de las vías, evitando el congestionamiento de tránsito vehicular; por lo anterior será necesario que exista autorización del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.

ARTÍCULO 94 TER.- Queda prohibido consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, lo que constituye una falta administrativa, que será sancionada con arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, mismo que podrá conmutarse pagando una multa de 20 U"MAS (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO 95 BIS.- Es facultad del Juez Cívico Municipal evaluar las infracciones y calificar el monto del pago correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento las hará constar el Agente de Tránsito en la boleta de infracción correspondiente, en la que se indicará el motivo de la infracción, el día, la hora, el lugar y otras circunstancias del caso que ayuden a aclarar los conceptos, anotando en la misma boleta la documentación que se reciba en garantía, canalizando dos copias de la misma a la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad y el original será entregada al infractor, quien se presentará ante el Juzgado Cívico Municipal con criterio evaluará dicha infracción para el pago correspondiente.

ARTÍCULO 97.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de U'MAS (Unidad de Medida y Actualización), que indique el tabulador que se expresa en cada capítulo y articulo que forma parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 98.- ...

III. Al presentar el recurso de inconformidad el recurrente otorgará una garantía económica equivalente al 50% del importe de la infracción impugnada misma que deberá ser exhibida ante el Juzgado Cívico Municipal, quien a su vez entregara recibo de la garantia, anexando la boleta de infracción correspondiente, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, excepto la confesional y la declaración de partes, salvo que éstas tengan relación directa o conexa con los hechos que motivaron la boleta de infracción que se impugna.

ARTÍCULO 100.- ...

1. No deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, aquellos conductores que: ...

c) Vehículos de emergencia;

••

2. Queda prohibido a todo conductor que no se encuentre en los supuestos del numeral 1 de este artículo no podrá conducir un vehículo cuando tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.05 miligramos por litro, o de alcohol en el aire espirando superior a 0.25 miligramos por litro.

La transgresión a lo dispuesto por este artículo se sancionará con la retención del vehículo y su remisión al **corralón**, así como la sujeción del infractor a un arresto administrativo de **36 horas**, **previa puesta a disposición ante** el juez cívico municipal, quien determinará con base en la prueba de alcoholimetría realizada al individuo, así como los elementos que sean puestos a su consideración.

El arresto administrativo podrá ser conmutable por el equivalente a 20 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización) además de la multa que establece el artículo 47 del presente reglamento y el infractor no podrá conducir el vehículo.

Una vez realizada la prueba de alcoholimetría, si el conductor rebasa los límites permitidos, se le informará en ese momento al conductor que la sanción correspondiente es el arresto administrativo hasta por 36 horas, o podrá optar por la conmutación del arresto administrativo pagando una multa de 20 U"MAS (Unidad de Medida y Actualización).

Si opta por la conmutación el vehículo deberá ser retirado y conducido por una persona distinta al conductor designada por el.

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad, establecerá dispositivos de prevención primaria consistentes en puntos de control de detección por alcoholimetría en las vías públicas, para ello se auxiliaría de forma coordinada con:

. . .

ARTÍCULO 102.- La prohibición expresada en este artículo del reglamento, y el protocolo a que alude el artículo anterior se sujetará a los siguientes principios básicos:

- I. Los conductores de todos los vehículos automotores, están obligados a someterse a la prueba de alcoholimetría para determinar:
 - Si existe concentración alcohólica en el organismo, con detección por alcoholímetro a través del aliento y
 - 2. En caso de existir concentración alcohólica en el organismo, detectada a través del aliento, se establecerá a través de una medición por alcoholímetro cuál es dicha concentración, expresada en miligramos de alcohol por litro de aire espirado.
 - 3. Si la medición tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.05 miligramos por litro, o de alcohol en el aire espirando superior a 0.25 miligramos por litro, el agente de tránsito deberá poner a disposición del juez cívico municipal para la imposición y ejecución de la sanción correspondiente consistente en arresto administrativo de 36 horas y la remisión del vehículo al corralón.

El arresto administrativo podrá ser conmutable por el equivalente a 20 U'MAS (Unidad de Medida y Actualización) además de la multa que establece el artículo 47 del presente reglamento y el infractor no podrá conducir el vehículo.

Si se realiza la conmutación del arresto administrativo, el vehículo será conducido y retirado por persona diferente al infractor, misma que será designado por este.

Para este caso, en todo punto de alcoholimetría deberá encontrase presente personal del Juzgado Cívico Municipal. 4. Si la concentración de alcohol en aliento es en una cantidad inferior a a 0.05 miligramos por litro, o de alcohol en el aire espirando superior a 0.25 miligramos por litro espirado se permitirá que el conductor continúe su tránsito por la vía pública previa multa correspondiente.

. . .

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio de Tlaxcala fue aprobada en sesión de Cabildo de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se faculta al Juez Cívico Municipal de Tlaxcala para resolver todas las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese y cúmplase el presente Reglamento de Transito del Municipio de Tlaxcala.

CUARTO.- El presente Reglamento de Tránsito del Municipio de Tlaxcala; entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Tlaxcala, a efecto de que provea lo necesario para realizar la publicación ordenada en el Transitorio TERCERO.

Dado en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a los catorce días del mes de noviembre de 2022.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

D Periodice Oficial del Catado de Tioacata, es altergrante activo de la fied de Publicaciones Oficiales Acominanas, (HPDOMES) y de la Bad de Robelmas, Oficiales, Acominanas, (HPDOMES)

